

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **22786** REAL DECRETO 1365/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Antonio Aroca Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Aroca Muñoz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 7 de Málaga, que en sentencia de fecha 4 de febrero de 1993 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Antonio Aroca Muñoz la pena privativa de libertad impuesta por un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

#### **22787** REAL DECRETO 1366/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a doña Mercedes Fornés Carrillo.

Visto el expediente de indulto de doña Mercedes Fornés Carrillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de fecha 7 de octubre de 1992 la condenó a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en indultar a doña Mercedes Fornés Carrillo la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

#### **22788** REAL DECRETO 1367/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don José Luis Forte Martínez.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Forte Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, que en sentencia de fecha 24 de febrero

de 1992 le condenó a las penas de un mes y un día de arresto mayor y a cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don José Luis Forte Martínez las penas privativas de libertad impuestas por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

#### **22789** REAL DECRETO 1368/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Manuel López García.

Visto el expediente de indulto de don Manuel López García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de fecha 16 de febrero de 1989 le condenó a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y a cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Manuel López García la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, por otra de seis meses y un día de prisión menor y la pena de cuatro meses de arresto mayor por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

#### **22790** REAL DECRETO 1369/1993, de 30 de julio, por el que se indulta a don Francisco Javier Iglesias Catoira.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Iglesias Catoira, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de fecha 25 de febrero de 1991 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Iglesias Catoira la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, a